



Cd. Victoria, Tamaulipas, a 18 de febrero del 2020.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

Los suscritos Diputados GERARDO PEÑA FLORES, ALBERTO LARA BAZALDÚA, ARTURO SOTO ALEMÁN, EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR, FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ, HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR, IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ, JAVIER ALBERTO GARZA FAZ, JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA, JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA, JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ, KARLA MARÍA MAR LOREDO, MANUEL CANALES BERMEA, MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL, MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL, MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA, NOHEMÍ ESTRELLA LEAL, ROSA MARÍA GONZÁLEZ AZCÁRRAGA, SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ, Y SONIA MAYORGA LÓPEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso b), 89, 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 80, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. El objeto de la presente iniciativa radica en la desvinculación del texto de la Constitución Política local, respecto de un contexto contemporáneo, de la obligación de los ciudadanos de alistarse en la "Policía Rural" del Estado, en el argumento de la defensa del territorio estatal, el sostenimiento de la Constitución, sus leyes y autoridad.

Segundo. Como bien lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano en su artículo 5º: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos."

Tercero. Derivado del artículo constitucional antes señalado, se estima como excepción "el servicio de las armas"; mismo que debe ser entendido en el ámbito militar; ello se refuerza en el artículo 35 constitucional, que señala como derechos de la ciudadanía: "Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes"; es decir, persigue un objeto en el que la defensa de la soberanía nacional se pone en riesgo, y de ahí su justificación.

Cuarto. En ese sentido, la obligación que prevé la fracción IV, del artículo 8º de la Constitución local, de alistarse como obligación en la Policía Rural, atenta contra el libre desarrollo de las personas y su proyecto de vida; no encontrando fundamento ni excepción derivada de la Constitución federal, que por su supremacía y jerarquización estima las bases mínimas de los derechos humanos, que toda autoridad debe respetar, proteger, promover y garantizar; así como los límites a éstos, no encontrando fundamento alguno en la materia que nos ocupa.



Quinto. En atención a lo anterior se debe resaltar que dicha figura deviene de épocas del Porfiriato; y en ese contexto, Paul J. Vanderwood, historiador dedicado a México en los siglos XIX y XX, señala que la Policía Rural fue una institución creada para cuidar los caminos y asaltos en pueblos y haciendas, teniendo como encomienda de la vigilancia de personas sospechosas para el antiguo régimen.

Sexto. No obstante a lo anterior, es preciso señalar que la propia Secretaría de Seguridad Pública del Estado, hace énfasis en su portal electrónico oficial, que antecedente más remoto de su creación, ocurre en la fundación de la Policía Rural en el año 1826, que a través del tiempo fue mutando hasta convertirse en la institución que fue.

Séptimo. Cabe resaltar que a la fecha no existe ninguna norma vigente que regule las funciones de la Policía Rural en el Estado, y que además, en fecha 29 de diciembre del 2010, mediante Decreto LX-1855, se derogó de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, el artículo 23, correspondiente al Capítulo IV, que versaba sobre la Policía Rural del Estado, lo cual, en atención al uso de técnica legislativa, debió preverse y analizarse la desincorporación del texto constitucional de la misma.

Por las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 80, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



ARTÍCULO ÚNICO: Se Deroga la fracción IV del artículo 80, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.- Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:

I.- a la III.-...

IV.- Se Deroga

V.- Inscribirse...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 18 días del mes de febrero de 2020.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



GERARDO PEÑA FLORES
Coordinador

ALBERTO LARA BAZALDÚA

ARTURO SOTO ALEMAN

EDMUNDO JOSÉ MARON MANZUR

FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR

FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS

GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ

HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR

IMELDA MARGARITA SANMIGUEL

SÁNCHEZ

JAVIER ALBERTO GARZA FAZ

JOAQUIN ANTONIO HERNÁNDEZ

CORREA

JUAN ENRIQUE LICENGA PINEDA

JUANA ALICIA SANCHEZ JIMENEZ

KARLA MARÍA MAR LOREDO

MANUEL CANALES BERMEA

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 80, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, firmada el día 18 de febrero de 2020.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL

MARTA PATRICIA PALACIOS

CORRAL

MIGUEL ÁNGEL CÓMEZ ORTA

NCHEMÍ ESTRELLA LEAL

ROSA MARÍA GONZÁLEZ

AZCÁRRAGA

SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

SONIA MAYORGA LÓPEZ